

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 3° DE LA LEY 640 DE 2001, EN CONCORDANCIA  
CON EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 42 DEL C.G. DEL P.

Identificación del proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE LUIS VARGAS CONTRA DE FREDY WILSON ACOSTA CASALLAS
Radicación:	11001-31-10-011-2009-01066-00
Lugar y Fecha de Audiencia	Bogotá, D.C., jueves 24 de febrero de 2022
Hora de Inicio:	10:34 A.M.
Hora de terminación:	11:36 A.M.
Tipo de Audiencia	Virtual, a través de la aplicación Teams

COMPARECIENTES

SUJETO PROCESAL	NOMBRE
DEMANDANTE	LUIS VARGAS
ALIMENTARIO MAYOR DE EDAD	JUAN CAMILO ACOSTA VARGAS
DEMANDADO	FREDY WILSON ACOSTA CASALLAS
APODERADA del DEMANDADO	JEANETT PATRICIA GÓMEZ CASALLAS
DEFENSOR DE FAMILIA	CAMILO ALBERTO LEAL DÍAZ

En desarrollo de la actuación programada mediante auto dictado el 30 de noviembre de 2021 y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 640 de 2001, en concordancia con el numeral 1 del artículo 42 del C.G. del P., se llevó a cabo a la audiencia de conciliación.

Siendo las 11:25 A.M. se reanudó la grabación de la audiencia y se dejó constancia de que no había ánimo conciliatorio, razón por la cual se continuaba con el trámite del proceso.

Acto seguido, se concedió el uso de la palabra al Defensor de Familia adscrito al Juzgado 1º de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, quien solicitó que se embargara el salario que está devengado el ejecutado en un 40% y que los dineros sean puestos a órdenes del despacho.

En atención a la solicitud presentada, el Despacho, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 9 del artículo 593 C.G. del P., en concordancia con el numeral 1 del artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia, decretó el embargo y retención del **50%** del salario que devengue el demandado FREDY WILSON ACOSTA CASALLAS como empleado de DELFONCE S.A.S., decisión que se fundamenta en la comunicación de 12 de octubre de 2021, que emitió la subgerente de la aludida persona jurídica, visible a folio 297 del cuaderno principal, documento que fue remitido a todos los interesados en el proceso el 2 de diciembre de 2021, en cumplimiento a lo que, sobre el particular, dispuso el despacho en audiencia llevada a cabo el 30 de noviembre del mismo año.

La anterior decisión se notificó en estrados a las partes y al Defensor de Familia, quienes no interpusieron recurso alguno en contra de la misma.

Seguidamente, se dejó constancia de que siendo las 11:34 A.M., la apoderada del demandado, esto es, la doctora JEANETT PATRICIA GÓMEZ CASALLAS, abandonó abruptamente la audiencia.

Acto seguido, se agregó a los autos las comunicaciones provenientes del Banco Agrario de Colombia S.A., visible a folios 309 y 310, de AGRO DEL FONSE LTDA., visible a folios 253 a 297, y DELFONCE S.A.S., visible a folio 317, las cuales se ponen en conocimiento de los interesados para lo pertinente. Se ordenó a la **Oficina de Apoyo** que **remita**, vía correo electrónico, las piezas procesales que enviaron tanto la aludida entidad bancaria como la **segunda** de las personas jurídicas citadas, a todos los interesados en el proceso.

La anterior decisión se notificó en estrados a las partes y al Defensor de Familia, quienes no interpusieron recurso alguno en contra de la misma.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se declara terminada la misma siendo las 11:36 AM y se firma el acta por el titular del despacho, en cumplimiento a lo señalado en el inciso 4º del numeral 6 del artículo 107 del C.G. del P.

**Firmado Por:**

**Ricardo Adolfo Pinzon Moreno**

**Juez**

**Juzgado Circuito De Ejecución**

**Sentencias 001 De Familia**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3b4e9ae328633f474b3f93142e88973cf75ca4f6ec5e6929d10db002e98859b9**

Documento generado en 24/02/2022 05:15:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**